

verdad, y esas mismas falsas opiniones incitan a la mente a investigar con más diligencia algunas verdades filosóficas y teológicas”.

Pero a pesar de estas consideraciones la doctrina de Marcel impone serias reservas al teólogo católico. Por lo que se refiere concretamente a nuestro tema, ya hemos establecido dos cosas absolutamente ciertas: Primera, que de acuerdo con la doctrina de la Iglesia, podemos conocer a Dios y demostrar su existencia con las solas luces de la razón, por argumentos tomados de las cosas creadas, y que el “existencialismo” que impugna el valor del raciocinio metafísico no puede compaginarse con el Dogma católico. Segunda: que la doctrina filosófica de Gabriel Marcel contiene un error fundamental, a saber, el menosprecio del valor del conocimiento conceptual y discursivo al cual opondría la primacía de la afectividad en el proceso del conocimiento, y al mismo tiempo desconoce el valor de las pruebas tradicionales de la existencia de Dios. La conclusión de estas premisas nos la pueden dar las siguientes palabras de Santo Tomás: “parvus error in principio magnus est in fine” (1).

BIBLIOGRAFIA

- MARCEL G., *Journal Métaphysique*. Paris, Gallimard, 1927.
MARCEL G., *Etre et Avoir*. Paris, Aubier, 1935.
MARCEL G., *Du Refus à l'Invocation*. Paris, Gallimard, 1940.
MARCEL G., *Homo Viator*. Paris, Aubier, 1944.
MARCEL G., *Le Mystère de l'Etre*. Paris, Aubier, 1951.
VERNEAUX R., *Leçons sur l'Existentialisme et ses formes principales*. Paris, Téqui, 1948.
DE CORTE M., *La philosophie de G. Marcel*. Paris, Téqui, 1938.
JOLIVET R., *Les doctrines existentialistes de Kierkegaard à Sartre*. Editions de Fontenelle, 1948.
STEFANINI L., *Esistenzialismo Ateo ed Esistenzialismo Teistico*. Padova, Cedam, 1952.
DONDEYNE A., *Foi chrétienne et pensée contemporaine*. Louvain, Publications Universitaires, 1952.
Existentialisme chrétien: Gabriel Marcel. Présentation de E. GILSON, textes de P. COLIN, R. TROISFONTAINES, etc. Paris, Plon, 1947.

1. *De ente et essentia*, (Proemium).

Vitoria y Las Casas, ante América

Por GABRIEL FRANCISCO PORRAS

En 1492, España incorpora las vastas tierras americanas a la geografía universal, las brinda a la obra civilizadora de sus misioneros y a la acción creadora de sus capitanes. Pero el descubrimiento realizado por Cristóbal Colón, dice el ilustre internacionalista norteamericano James Brown Scott, en su obra *The Spanish origin of International Law* (Washington, 1928), era un simple descubrimiento material. “El descubrimiento espiritual de América sólo podía ser realizado por un hombre dedicado a las cosas del alma, el dominico Francisco de Vitoria”, y así, dice el mismo autor, el derecho internacional moderno fue fundado por los españoles, al establecer Vitoria los preceptos jurídicos que debían regir el derecho de la guerra y explicando los únicos títulos legítimos de la conquista española.

En la intención de los Reyes Católicos no estuvo ciertamente la de llevar adelante la Conquista de las Indias por los medios sangrientos con que muchos de sus capitanes la estuvieron adelantando, —enfrentados a una naturaleza exuberante y hostil—, antes de que las primeras voces de protesta se hicieran oír, a partir de diciembre de 1511, con motivo del histórico sermón pronunciado por el P. Montesinos en presencia de Diego Colón y sus lugartenientes de la española. No puede negarse a los fundadores de la unidad española y a los monarcas que les siguieron, el interés espiritual en las cosas de América, para que la propagación de la fe se hiciera en armonía con las normas humanitarias del mismo Evangelio que se había de predicar.

Ya se ha logrado disipar la leyenda negra aducida contra España, por obra de eruditos e imparciales investigadores, y que hacía rela-

ción no sólo al atraso de la cultura en las colonias (1), sino también en lo que respecta a la conquista, la cual, según aquellos detractores que se dejan arrastrar por fantasías y exageraciones, sólo interesaba a la Madre Patria en el sentido materialista de la expansión geográfica e imperialista. El historiador español P. Constantino Bayle, ha consagrado un extenso y erudito libro al desquiciamiento de la leyenda infamante en relación a las atrocidades de la Conquista, leyenda que comenzó a crecer desde la publicación de la obra de Fray Bartolomé de Las Casas, *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*, “obra de las más discutidas y criticadas ya por la parcialidad que algunos encuentran en ella, —dice un escritor colombiano—, pues el autor no reconocía acierto ninguno a los descubridores ni falta alguna a los indígenas, ya por los numerosos errores e incongruencias sobre muchos de los hechos ocurridos en una y otra parte de América”.

Pero la inmediata creación del Consejo de Indias, institución destinada a orientar dentro del derecho y la justicia los asuntos de América, así como el envío de jueces especiales para la “residencia” de los agentes de la Corona que se extralimitaban en la obra colonizadora, y el nombramiento de los funcionarios llamados “Protectores de Indios”, son hechos históricos que constituyen una evidente refutación a la tesis del predominio de los intereses materiales, sobre los espirituales y cristianos, en la misión emprendida por España en América.

Como resultado de las protestas y tesis de Las Casas, el 20 de noviembre de 1542 fueron firmadas en Barcelona, por Carlos V, Nuevas Leyes en beneficio de los Indios, previa una reunión de teólogos y juristas en la ciudad de Valladolid, con el objeto de controvertir los títulos del Emperador a la conquista americana. Pero ya desde mucho antes había sido otorgada por la Reina Isabel, la Real Cédula de 20 de junio de 1500, “fecha memorable en la historia”, dice Ricardo Levene, Cédula por la cual se mandó poner en libertad y devolver libres a sus tierras, un grupo de indios traídos por Colón después de su segundo viaje, para ser vendidos, porque de acuerdo con la doctrina del Estagirita, hay hombres que por su escasa inteligencia eran

(1) (Véase el libro que acaba de publicar Gabriel Porras Troconis: *Historia de la Cultura en el Nuevo Reino de Granada*, Sevilla, 1952, que disipa para siempre este aspecto tan falaz de la leyenda negra).

verdaderos siervos por naturaleza. Una junta de teólogos reunida por la Reina había estudiado previamente el caso y resuelto que los indios no podían ser negociados, por ser personas con legítimos derechos a su dignidad y a su libertad, y que por lo tanto, debían ser puestos en libertad y devueltos a su patria de origen. Admirable y extraordinario ejemplo el que daban los monarcas españoles, no igualado ni imitado en ninguna época por ningún otro pueblo conquistador de la tierra, el de andar afanándose, —en medio de juntas y consultas de juristas y teólogos—, por las razones de justicia y de derecho que pudiera asistirles en sus empresas colonizadoras, siendo así que para otros reyes sólo importaba el imperio de su espada! Carlos V, no obstante haber dirigido su célebre carta al Prior del Convento de San Esteban, en donde Vitoria leía sus relecciones, quejándose de las críticas que se hacían a sus derechos sobre los indios de América, le encomendó al propio Vitoria una Ponencia sobre el Régimen de las Indias, le pide que escoja doce sacerdotes para evangelizar a México, y por último, le hace el altísimo honor de proponerle para teólogo del Concilio de Trento.

En 1680 se promulga el notable cuerpo de leyes denominado “Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias”, y el cual reunió todas las disposiciones reales otorgadas hasta esa fecha en defensa de los aborígenes americanos, y que demuestran una concepción inspirada en los más nobles y rígidos preceptos morales, como convenía a la trascendencia espiritual de la empresa. Todos los autores están contestes en asegurar que la Recopilación de las Leyes de Indias constituye un monumento de institución jurídica humanitaria, sin precedentes en la historia de los pueblos colonizadores.

Los propósitos idealistas de la Conquista implicaban, —dice Rodolfo Barón Castro en su ensayo: *Política racial de España en Indias*—, con el hecho sustancial de difundir la fe, el no menos importante de igualar, por las creencias, a los hombres del Nuevo Mundo con los del antiguo, para hacerlos semejantes dentro de un elevado orden espiritual, como es el que comporta la religión cristiana. España, por sus reyes y por sus instituciones jurídicas, quiso elevar las mentes y las almas de los hombres incultos que poblaban estas tierras salvajes para hacerlas entrar en el cuadro de la cultura católica, fundada sobre ideales de igualdad y de justicia. Otra cosa es que los soldados, ejecutores sobre el terreno de una empresa idealista, martirizaran y aherrojaran los cuerpos de aquellos infieles a quienes se deseaba civilizar; fue así como se puso en boga el sarcástico aforismo: “se obedece pero no se cumple”. Las pragmáticas y

reglamentaciones humanitarias de los monarcas, constituyen indiscutible testimonio histórico de la bondad de las instituciones y de la política oficial de la Corona española, en relación a los pobladores de las Indias Occidentales. Es imposible prescindir en la historia de los orígenes del derecho internacional americano, y recordarlos al lado de la obra apostólica de Las Casas y de la filosofía jurídica de Vitoria, aquellos cuerpos de leyes, porque ellos contienen los prolegómenos del Derecho de Gentes aplicado a América, con sus sabias disposiciones fundadas en preceptos de libertad y de justicia. La orden dada por la Reina Isabel el 20 de junio de 1500, dice Rafael Altamira en su *Manual de Historia de España*, registra un acontecimiento memorable para el mundo entero, porque señala el primer reconocimiento del respeto debido a la dignidad y libertad de los hombres, por incultos y primitivos que sean: principios que hasta entonces no se había proclamado en ninguna legislación y mucho menos se había practicado en ningún país. La célebre pregunta formulada por el Padre Montesinos a Diego de Colón, es clásica en la historia de las libertades del hombre americano: “¿Estos no son hombres? ¿Con qué derecho y autoridad les hacéis la guerra y los tenéis en servidumbre?”

Además de las juntas y asambleas de teólogos ya mencionadas, surgen los intrincados debates por medio de sermones, prédicas y libros, en los que intervienen las inteligencias más despiertas de la hora, formándose dos corrientes, la una en defensa de los derechos de los indios, y la otra en justificación de la conquista. En la primera sobresalieron el P. Montesinos, Juan de Medina, Domingo de Soto, Francisco de Vitoria, Diego de Covarrubias, Fernando Vázquez de Menchaca, y fray Bartolomé de Las Casas. En la segunda, Palacio Rubios, Gregorio López, Juan Solórzano y Pereira, y especialmente, Juan Ginés de Sepúlveda (1), quien emprendió con Las Casas la más apasionante y áspera controversia sobre la naturaleza de los indios y sus derechos, que registra la historia de la España imperialista.

(1) El nombre y la obra del egregio humanista han sido reivindicados y despojados de la injusta tacha de apologista de la esclavitud y defensor empecinado de los derechos de España a la Conquista y sujeción de los indios. El “Fondo de Cultura Económica” ha publicado la segunda edición del *Tratado sobre las justas causas de la guerra contra los Indios*, de Juan Ginés de Sepúlveda, con una advertencia preliminar de Menéndez y Pelayo y notas críticas de Manuel García Pelayo. La lectura serena del *Democrates Alter*, donde se concentra la doctrina de Sepúlveda, dice Menéndez y Pelayo, ofrece “más valor científico y menos odiosidad moral que la que hasta ahora se le ha atribuido”.

Comentando tan sensacional polémica, que tan cerca nos corresponde a los americanos, el ilustre polígrafo don Marcelino Menéndez y Pelayo se expresa así: “Fray Bartolomé de Las Casas trató el asunto como teólogo tomista, y su doctrina, sean cuales fueren las asperezas y violencias antipáticas de su lenguaje, es sin duda la más conforme a los eternos dictados de la moral cristiana y al espíritu de caridad. Sepúlveda, peripatético clásico, de los llamados en Italia helenistas o alejandrinos, trató el problema con toda la crudeza del aristotelismo puro tal como en la *Política* se expone, inclinándose con más o menos circunloquios retóricos a la teoría de la esclavitud natural.”

El bizarro y discutido dominico, Protector y Apóstol de las Indias, no sólo en la *Brevisima relación*, sino también en la *Historia General de las Indias*, se esforzó en demostrar que los aborígenes americanos no eran tan salvajes, viciosos y sanguinarios como los presentaban sus destructores y dominadores, sino que eran trabajadores, cordiales y suaves, y en muchas partes se sometían buenamente a la tarea evangelizadora de los misioneros. La historia de la conquista ofrece numerosísimos ejemplos del carácter conciliador de los indios, colaborando rápidamente con los españoles en sus empresas de colonización y en las guerras contra las tribus verdaderamente belicosas, bárbaras y sanguinarias, que eran, por otra parte, numerosas.

Las prédicas y apasionadas batallas del ilustre dominico en defensa de los indios, de su libertad y buen trato, dieron lugar a la Asamblea de juristas y teólogos que se reunió en Burgos en el año de 1512, cuando todavía no habían sido dictadas las Relecciones de Vitoria, y en esa ilustre Conferencia de sabios se afirmaron una vez más los principios de igualdad y de justicia en relación a los indios americanos, rechazándose la doctrina del franciscano Alfonso de Espinar, quien defendía, como negocio lícito, la esclavitud de los indios. Esta Asamblea de Burgos del año de 1512, en defensa de los aborígenes y de sus derechos inalienables, debe ser registrada en la historia del Derecho de Gentes en sus aplicaciones a la América, como uno de los antecedentes más preclaros en la lucha secular por el implantamiento de la justicia en el continente nuevo.

Consideraba Las Casas que a la terminación del período militar de la conquista, debía emprenderse vigorosamente la acción civilizadora, induciéndose a los indios a las tareas organizadas de la agricultura, bajo la dirección de cultivadores españoles, y al efecto, ela-

boró un proyecto encaminado a la sana explotación económica de las tierras americanas, mediante la acción pacífica de los sacerdotes, a fin de que la supresión de la esclavitud fuera real y no teórica. Estos planes del aguerrido protector comprendían la inmigración de negros africanos, para reemplazar al indio en la dura tarea de las encomiendas, considerando a aquéllos como más aptos para resistir la acción deletérea del trópico y del trabajo forzado. Ante las mismas Cortes, Las Casas se enfrentó al partido de los esclavistas, que opinaban que al americano había que seguirle dominando y sujetando por medio de las armas, por considerársele bárbaro e incapaz de progreso y de civilización alguna.

Fray Bartolomé de Las Casas debe ser considerado, pues, como un precursor ilustre, apartadas sus exageraciones, de ese otro gran dominicano que había de llevar a su más completa estructuración filosófica y jurídica, el Derecho de Gentes, con la explicación de sus famosas Relecciones. Vitoria se hace eco de las resonantes prédicas de Las Casas, y si éste lució en favor de su figura histórica y de sus campañas, la circunstancia de haber realizado sus observaciones sobre la tierra misma del Nuevo Mundo, que recorrió desde Cuba y Santo Domingo hasta México, vapulando a los explotadores y encomenderos y a las gentes de guerra, su noble émulo alavense se relievra por la grandeza y austeridad de su vida de pensador y de maestro, elevándose a las alturas de la teología y de la filosofía, enfrentándose a los monarcas y a los poderosos de su patria, con el valeroso lenguaje de la verdad y de la justicia, en inmortales escritos que han merecido el cálido homenaje de los pensadores y políticos del mundo entero.

Es interesante recordar que uno de los más notables propulsores contemporáneos del panamericanismo, el profesor norteamericano James Brown Scott, ya citado, consagró una extensa obra a la figura y a las ideas del P. Vitoria, saludándole como al verdadero fundador del Derecho Internacional moderno, y precursor de una unión universal de naciones establecida sobre los principios de la igualdad y del respeto a los derechos de todos los pueblos de la tierra, sobre la base del dogma católico de la unidad de la especie humana.

“Las dos Relecciones del P. Vitoria, —dice Brown Scott—, constituyen en conjunto el primer tratado aceptable de los derechos y de los deberes de las naciones, así en la paz como en la guerra, y

serán siempre la más grande obra maestra de la literatura del derecho internacional.”

Un aspecto interesante del libro del profesor Brown Scott, es la directa vinculación que hace entre la obra teológica y filosófica del P. Vitoria, relacionada con América, y la obra política e internacionalista de Bolívar, al recordar que desde el Congreso de Panamá, ha sido un ideal predominante en este continente, el de trabajar con el espíritu de Vitoria, “nunca contrario a la moral, para así alcanzar el éxito que él tuvo, y en la sucesión de los siglos realizar la esperanza, verdaderamente ambiciosa, de Bolívar, consistente en que el Nuevo Mundo, y también el antiguo, se componga de naciones libres e independientes, unidas entre sí por un cuerpo de leyes comunes, regulador de sus relaciones exteriores”.

Las tesis del P. Francisco de Vitoria, sustentadas con motivo del Descubrimiento de América, y que vinieron a constituir simultáneamente los fundamentos filosóficos, teológicos y jurídicos del derecho internacional americano, muestran numerosos puntos de contacto con el pensamiento bolivariano, en cuanto éste se relaciona con los derechos y con la personalidad, tanto de los individuos del Nuevo Mundo, como de los estados soberanos que hubieron de constituirse una vez lograda la independencia. Tanto en el P. Vitoria, como en Bolívar, la libertad del individuo y la de las naciones, es factor esencial en el derecho natural, porque no hay “señor del orbe”, ni nadie tiene por virtud de aquel derecho, el dominio del mundo, ni el Pontífice ni el Emperador, ni potencia alguna de la tierra, por simple título de conquista. Considerados los aborígenes como bárbaros, sujetos a dominación, por muchos polemistas de la época, el P. Vitoria replica con una cita de San Agustín: “Cuando se dice: amarás a tu prójimo, es manifiesto que todo hombre es prójimo.” Los bárbaros aborígenes, pues, eran prójimos, y sus derechos a la libertad y a la soberanía eran inalienables.

